JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 16 septiembre de 2022

Demanda:	**Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandantes:	**Gonzalo Gómez C.C.7.522.947,** en nombre propio y representación de su hijo **Juan Jerónimo Gómez Pérez T.I. 1.092.852.688,**
Demandados:	**Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A NIT.800251440-6** **Clínica Central del Quindío S.A.S NIT. 900.848.340-4** **Instituto de Diagnóstico Médico S.A-IDIME NIT.80005396-2** **Centro Medico Armenia NIT. 800251440**
Radicado:	**630013103002-2022-00098-00**
Asunto:	**No válida notificación** **Notificación por conducta concluyente** **Requiere**

En consideración a los docs. 011 a 016 del expediente digital, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente de los demandados, Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A, Clínica Central del Quindío S.A.S e Instituto de Diagnóstico Médico S.A-IDIME, en aplicación del artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital a los correos electrónicos: ovbermudez@keralty.com , estadosjudiciales@ospedale.com.co , direccion@slcabogados.com.co , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, los docs. 011 a 016, contienen la contestación de la demanda y sus anexos, en las que se formulan excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamientos en garantía.

Por lo tanto, se reconoce personería a los abogados:

2.1. Olga Viviana Bermúdez Perdomo, como representante legal para asuntos judiciales de la EPS Sanitas S.A (carpeta012)

2.2. Alejandra López Botero, como apoderada judicial del demandado, Clínica Central del Quindío S.A.S, conforme al doc. 011 del expediente digital.

2.3. Carlos Armando Sussmann Peña, como apoderado judicial del demandado, Instituto de Diagnóstico Médico S.A-IDIME, de acuerdo con el doc. 015 del plenario.

3. Con esta decisión, se atiende la solicitud elevada por la Clínica Central del Quindío (doc.011)

4.Se requiere a la parte actora para que acredite ante el Despacho la notificación en debida forma al Centro Medico Armenia, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b5e7c89052b26f4f4d4aadc71619408b9f8c37a076352fd357f00c8e58f9f5**
Documento generado en 16/09/2022 07:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica